



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/1137

**MAT: APRUEBA CONVENIO SERVICIO
HIGIENE DIRECC. REGIONAL,
DEPENDENCIAS Y JARDINES
INFANTILES.**

RANCAGUA, 26 OCT. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 520, del 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 del 2000, N° 015/172 del 2001; Res. Ex. 015/0527 del 2005, Res. Ex 015/1792 del 2006, Res. Ex.015/188 de 2011, Res. Ex. 015/295 de 2012 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 22 de octubre del año 2012 se suscribió entre la **Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins** y don **César Eladio Morales Reyes**, Cédula de Identidad N°8.786.008-6, domiciliado en Las Escolapias Número 2273, Departamento 23. Condominio Parque del Sol, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contrato de ejecución de obras de conservación del Jardín Infantil "Capullito" y "Pulgarcito", ambos de la comuna de Rancagua.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado el contrato suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins y don César Eladio Morales Reyes de fecha 22 de octubre de 2012 que es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE AMBIENTAL EN JARDINES INFANTILES Y OTRAS DEPENDENCIAS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CESAR ELADIO MORALES REYES.

En Rancagua, a 22 de Octubre de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **MARIA ELENA CLARO LYON**, Profesora, Cedula Nacional de Identidad N°7.010.360-5, ambos domiciliados en calle Estado N°531, comuna de Rancagua en adelante la "JUNJI"; y don **CESAR ELADIO MORALES REYES**, RUT N°8.786.008-6, empresario, con domicilio en Las Escolapias Número 2273, Departamento 23, Condominio Parque del Sol, comuna de

Rancagua, en adelante "el contratista", "el proveedor" y/ o "la adjudicataria", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de higiene ambiental en dependencias que indica:

PRIMERO: Que, por este acto la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Directora Regional, doña María Elena Claro Lyon, encarga a don César Eladio Morales Reyes, el servicio de Higiene Ambiental en los jardines infantiles, oficinas y bodegas P.01, dependientes de la Dirección Regional, en el precio, plazo, condiciones y demás modalidades que se indican a continuación. El objeto del servicio será la realización de servicio de Higiene Ambiental, entendiéndose por tal el diagnóstico de identificación de posibles plagas que afecten a la Junji en las sedes objeto de este contrato; la aplicación de plaguicidas, productos de desratización y control de termitas, todo de acuerdo a las bases de licitación, presupuestos y lo previsto y dispuesto en el Decreto N°157 del Ministerio de Salud, "Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico", sus posteriores modificaciones y reglamentos e instructivos, todos documentos que se entienden formar parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: Se pagará al contratista los valores señalados y corresponden al costo unitario por cada uno de los servicios requeridos, previa recepción de los servicios y visación del estado de pago por el supervisor del contrato:

SERVICIOS	VALOR NETO	APLICACIÓN	MONEDA NACIONAL
DESINSECTACION	\$16.667		
DESRATIZACION	\$13.333		
DESINFECCION	\$6.333		

TERCERO: El contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2012. El contrato solo podrá renovarse solo por un período anual más, siempre y cuando, la gestión del contrato, no haya presentado inconformidades recurrentes e importantes, que hubiesen ameritado la aplicación de más de dos multas, o bien que la Unidad Supervisora del contrato, haya informado fundadamente antecedentes que hagan inconveniente su continuidad. En caso de que la máxima autoridad regional decida la continuidad del contrato, mediante la expresión de voluntad, a través de una Resolución de Prórroga del contrato, deberá respaldarse, con un informe emitido por la Unidad Supervisora del contrato, que así lo recomiende. En el caso de renovarse el contrato por un segundo período de hasta doce meses, esto es desde el 1 de enero de 2013, las tarifas cotizadas en pesos en la Oferta Económica del oferente adjudicado, se reajustarán en el cien por ciento de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al mes de vigencia del contrato. Además, se deberá entregar garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales por el nuevo periodo i prorrogar la existente, salvo en el caso de que trata de vale vista.

CUARTO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará por cada una de las Ordenes de Compra emitida y atendidas de acuerdo a los valores establecidos en el contrato y dentro de los 20 días corridos siguientes a la prestación del servicio contratado, previa certificación conforme que realizará la Sección de Recursos Físicos y contra la prestación de la factura correspondiente. Las facturas deberán ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Región del Libertado General Bernardo O'Higgins de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de calle Estado Número 531, comuna de Rancagua. Las partes acuerdan que las facturas podrán ser reclamadas respecto a su contenido dentro de los quince días siguientes a su presentación (ley 19.983, art.3).El proveedor en los meses de junio y diciembre del año que rija el respectivo contrato, se solicitará al adjudicado un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años. En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato del

contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con máximo de seis meses. Para los efectos indicados precedentemente el proveedor deberá acompañar en las oportunidades señaladas un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos.

Si con los montos retenidos no fuese posible completar el pago de las obligaciones laborales y previsionales adeudadas se procederá a hacer efectiva la boleta de garantía para este efecto.

QUINTO: El lugar de prestación del servicio será en las oficinas, jardines infantiles y bodega que estén bajo la jurisdicción de la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEXTO: El o los servicios deberán ser hechos después de los horarios en que el personal y párvulos se hayan retirado de la respectiva dependencia. En ningún caso, la prestación del servicio podrá significar la suspensión de actividades en el establecimiento.

SEPTIMO: En garantía del exacto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el contratista deberá hacer entrega en el acto de la firma de este instrumento de una boleta de garantía 5651635 del Banco del Estado de Chile, tomada a nombre de la JUNJI por un valor de \$90.797 equivalente al 7 % del valor total del contrato con vigencia de hasta 60 días hábiles contados desde el término del contrato o de su prórroga.

Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el Contratista y tener carácter de irrevocable. En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la JUNJI, estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista. El término anticipado del contrato definitivo o su modificación se realizara mediante resolución fundada que se publicará en el sistema de información Chilecompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. La devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica Regional y se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto N°250. Si la garantía se hiciere efectiva, el contratista deberá entregar otra por la misma cantidad y fecha de vencimiento, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha del cobro de la garantía.

OCTAVO: En el evento que el contratista no cumpliera con la entrega del servicio dentro del plazo ofertado, y/o en las condiciones ofertadas y adjudicadas, se le aplicará una multa equivalente al 25% del valor total neto del servicio requerido por la respectiva Orden de Compra. Lo anterior, independientemente, que no se pagará el correspondiente requerimiento hasta que se regularice la prestación en cuestión, en el caso de que el proveedor no pueda realizar el servicio respectivo dentro del plazo ofertado, deberá mandar un documento dirigido a la Directora Regional, presentando las causa de su incumplimiento, dicho documento deberá ser enviado dentro de los 2 días hábiles a contar de la fecha de vencimiento del plazo ofertado por el proveedor, el cual no quiere decir que el proveedor se excuse de realizar el servicio en cuestión.

NOVENO: La sección de Recursos Físicos dependientes de esta Dirección Regional, será la unidad supervisora del contrato y actuará como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona, con la capacidad técnica necesaria, que la empresa adjudicataria determine para todos los efectos de la prestación de este servicio. A ambas partes contratantes les corresponderá, coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato. Al momento de devolver los inmuebles estos deberán ser entregados a Junji, debidamente aseados y limpios.

DECIMO: El contrato que se suscriba con el contratista podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Si el proveedor incurriera en un atraso que superase los 3 días corridos contados desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega del servicio, sin que exista una causa constitutiva de hecho fortuita o de fuerza mayor, calificada por la Junji.
- 6.- En los demás casos que autoriza la ley.

En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la JUNJI, estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación se realizara mediante resolución fundada que se publicará en el sistema de información Chilecompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada. La devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica Regional.

DECIMO PRIMERO: Se deja establecido que el Contratista no podrá ceder total o parcialmente a terceros el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se entiende que forma parte integrante del presente contrato, todos los antecedentes de la propuesta pública hecha a través del sistema Chilecompra, número de adquisición 1575-10-L112.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Rancagua y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros. El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume los daños y perjuicios que producto de su trabajo, pueda ocasionar a las instalaciones de Junji existentes dentro del local donde se preste el servicio, incluyendo el riesgo de incendio. De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación etc. El contratista deberá tomar las medidas de resguardo necesarias para la prestación de sus servicios no traiga consecuencias negativas en la atención de párvulos asistentes al establecimiento.

DECIMO QUINTO: PERSONERIA. La personería de doña María Elena Claro Lyon, Directora Regional de la JUNJI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/180 de diciembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI

DECIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del contratista y los restantes en poder de Junji.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



L. Arenas
LILIANA ARENAS ESQUIVEL
DIRECTORA REGIONAL (S)
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

LA
LAE/JIH/jih

Distribución:

Interesado

Asesor Jurídico

Subdirección de RRF y Físicos

Subdirección Técnica

Oficina de Partes. ✓